

Editorial

Comentaristas políticos vienen aludiendo a la desinstitucionalización como uno de los factores más relevantes de los problemas de legitimidad del Estado y de sus órganos de representación.

La existencia del fenómeno se puede constatar con toda nitidez en algunas decisiones puntuales de los gobernantes, o en políticas implementadas con criterios pragmáticos de eficacia incierta, y contrarias, en muchos casos, a las opciones valorativas básicas de un Estado de derecho, así como en la incapacidad del Estado para procurar la vigencia del ordenamiento jurídico en todo su territorio y por parte de todos sus ciudadanos.

La expresión de un asesor cercano al Presidente de la República en el sentido de que para implementar la reelección presidencial no se requería más que “cambiar un artículito de la Constitución”, por ejemplo, refleja un talante reacio a reconocer el valor de la Carta y del ordenamiento jurídico en su conjunto, a los que se confiere una importancia mínima, y al parecer sólo formal, como mecanismos ordenadores de la actuación de los agentes y órganos del Estado,.

Pero si el desdén que expresan asesores y miembros del alto gobierno y algunos sectores de la población por el papel de la Constitución en la estructuración del Estado y en la organización de sus funciones, obliga a cuestionarse por su actitud de reconocimiento y acatamiento de la institucionalidad democrática, en los espacios de la guerra franca, a la que pareciera considerarse refractaria al ordenamiento jurídico, el proceso de afectación de la institucionalidad democrática conduce a concluir que la caracterización de Colombia como un Estado de derecho está muy lejos de realizarse.

También a manera de ejemplo, entre las problemáticas que genera la desmovilización de los grupos de autodefensa, además de las muchas dudas

que suscita la real militancia de todos aquellos a quienes se ha presentado como desmovilizados, está la preocupación por la forma como se ha de controlar el territorio que dejen de ocupar los primeros. El discurso oficial deja entrever, con toda claridad, la aceptación de que ha habido continuidad en la actuación de los órganos del Estado y de los grupos de autodefensa en el control del territorio. De hecho, la imposición del poder paramilitar en extensas zonas del país, nunca motivó preocupaciones similares a las que se plantean ahora, ante la posible ocupación por los grupos guerrilleros de los territorios en los que se desmovilicen las autodefensas, siendo ambas situaciones igual de graves desde el punto de vista de los principios constitucionales y democráticos.

Tratándose de poderes ilegítimos, no hay justificación posible a la asociación, casi estructural, con unos, para la contención de los otros.

Pese a ello, como sigue habiendo quienes procuran fundamentar un discurso legitimador en la praxis de los referidos vínculos, debe reiterarse que la constatación de los efectos de la connivencia entre órganos del Estado y grupos armados ilegales, evidencia que dicha situación es incompatible con la democracia, incluso con la muy frágil de un país que afronta una guerra irregular.

Las versiones de prensa según las cuáles desde el organismo encargado de la inteligencia del Estado se entregaron a grupos paramilitares listados con nombres de líderes sociales y sindicales que posteriormente fueron asesinados, o que debieron exiliarse para salvar la vida, ponen por sí solas en evidencia los efectos perversos de la vinculación referida, y la forma como ellos implican para el Estado adentrarse en unas sendas de difícil retorno, si no se asume a plenitud el compromiso por restablecer la vigencia efectiva del ordenamiento jurídico.

En estas condiciones, en Colombia la defensa del derecho como un mecanismo de civilidad, y de ordenación de la conducta de los ciudadanos, pero sobre todo del Estado y de sus agentes, y la recuperación por esa vía de la institucionalidad democrática, más que un programa político, se ha convertido en un ineludible imperativo ético.

Estudios

El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales sustantivas (una aproximación a su empleo en la jurisprudencia constitucional colombiana)

Gloria Patricia Lopera Mesa

El incremento del riesgo como factor de atribución de resultados en la imprudencia

Alfonso Cadavid Quintero

Antijuricidad y causas de justificación

Juan Bustos Ramírez

Artículo 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos, Common Law y los disparos del muro

Dr. Kai Ambos

Las reformas penales españolas de 2003:

valoración político-criminal

Juan M^a Terradillos Basoco

Acerca de la Reforma Procesal Penal.

Una primera aproximación

Armando Luis Calle Calderón

La protección de la víctima y del testigo durante el proceso penal en Argentina

César Fortete